



DECRETO N° 2.851

**APRUEBA REGLAMENTO INTERNO PARA EL
USO DE LOS RECINTOS ESTADIO Y
MEDIALUNA MUNICIPAL.**

CHIMBARONGO, 30 de septiembre de 2010

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de regular la administración, mantención y racionalizar el uso público de los Recintos Estadio y Medialuna Municipal.
2. Lo dispuesto en el Artículo 5º, letra c) y h); Artículo 12º, inciso tercero y final; y demás pertinentes de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

VISTOS:

Las facultades que me confiere el DFL-1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO

APRUEBASE Reglamento Interno Municipal, denominado: “**REGLAMENTO DE USO RECINTOS ESTADIO Y MEDIALUNA MUNICIPAL**”, en los términos que a continuación se indica:

TÍTULO PRELIMINAR
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento se efectúa con la finalidad de ordenar y racionalizar el uso de los Recintos Estadio y Medialuna Municipal, estableciendo las normas, criterios y condiciones, de aplicación común, para su uso y arrendamiento, tendientes a facilitar hacia la comunidad el acceso a ellos, para su normal utilización.

Su administración estará centralizada en el Departamento de Administración y Finanzas – DAF, de la Municipalidad, el cual contará con el apoyo del Departamento de Aseo y Ornato, la Oficina del Deporte, y el Departamento de Obras Municipales, para el ejercicio de esta función. El DAF tendrá las atribuciones necesarias para coordinar, programar e inspeccionar el uso de los Recintos Estadio y Medialuna Municipal, de la comuna de Chimbarongo.

Asimismo, el presente Reglamento se aplicará respecto de los demás recintos o dependencias de propiedad municipal, que sean aptos para el desarrollo de actividades deportivas de tipo competitivo y recreativo, así como culturales, y que no se encuentren cedidos en comodato o administración, a alguna organización comunitaria o funcional.

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 2º: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **RECINTO ESTADIO MUNICIPAL:** Infraestructura deportiva y recreativa, ubicado en calle Valentín Letelier N° 205, comuna de Chimbarongo, el cual también cuenta con un acceso por calle Máximo Valdés.

El Recinto, **Estadio Municipal**, cuenta con las siguientes instalaciones y dependencias:

1. Cancha de Fútbol y Graderías.
2. Oficinas de Administración.
3. Gimnasio Techado, graderías e instalaciones u oficinas interiores.
4. Camarines y baños que corresponden a estas instalaciones deportivas.
5. Piscina Municipal y camarines.
6. Multicancha pavimentada al aire libre.
7. Canchas de Tenis.
8. Oficina de Encargado de Bodegas Municipales.

9. Bodegas de Materiales.
10. Sala de máquinas de regadío (bodega de herramientas de regadío).
11. Bodegas transitorias bajo graderías cancha de fútbol.
12. Cancha de Futbolito.
13. Pista Atlética.
14. Casa del Residente o Cuidador.
15. Pérgola.

b) RECINTO MEDIALUNA MUNICIPAL: Infraestructura destinada a la realización de actividades de convivencia y de esparcimiento, ubicada en calle Máximo Valdés N° 880, comuna de Chimbarongo (colindante con estadio municipal separado por cerco vivo).

El Recinto, **Medialuna Municipal**, cuenta con las siguientes instalaciones:

1. Medialuna Municipal.
2. Pérgola recinto Medialuna.
3. Casino.
4. Servicios Higiénicos.
5. Camarines oficiales del Estadio Municipal.
6. Bodegas de Transporte Menor.
7. Casa del Residente o Cuidador.
8. Resto de terreno destinado a corrales municipales.

c) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – también DAF: Organismo administrativo municipal, dependiente de la Ilustre Municipalidad de Chimbarongo, que regirá y administrará por medio del presente Reglamento, el uso y administración de las instalaciones de los Recintos Estadio y Medialuna Municipal, mencionadas precedentemente; y asimismo, coordinará todas las actividades que se realicen en estos recintos, en conjunto con las Unidades o Departamentos municipales organizadoras de éstas.

d) DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES - también DOM: Unidad Municipal de tipo Técnico, encargada de ejecutar trabajos y obras municipales, como de supervisarlas.

e) DEPARTAMENTO DE ASEO Y ORNATO - también DAO: Unidad Municipal, encargada del aseo, ornato y mantención de las áreas verdes de los recintos Municipales.

f) PERSONAL ENCARGADO DEL RECINTO: Corresponde al funcionario encargado o residente en la casa habitación perteneciente a la I. Municipalidad de Chimbarongo, emplazada dentro del perímetro de los respectivos recintos municipales, que mantenga nombramiento o contrato con el municipio para realizar las labores de:

- a) Mantención, aseo y cuidado de cada una de las dependencias enumeradas en la letra a) del presente artículo.
- b) Corte de césped, limpieza y riego de la cancha.
- c) Aseo de la Pérgola municipal, graderías, camarines, servicios higiénicos, y áreas de circulaciones.
- d) Comprobar el buen uso del recinto por parte de los usuarios y el estado en que éste es devuelto; ó
- e) Todas aquellas funciones que especifique su contrato.

El Jefe de Personal, velará porque se especifiquen estas u otras funciones, en el contrato o decreto de nombramiento respectivo; y porque exista personal de reemplazo, que subrogue la falta de los titulares, debiendo notificarse oportunamente al funcionario pertinente, haciéndole entrega de su contrato o decreto.

Los funcionarios encargados o residentes de los recintos, dependerán jerárquicamente del Departamento de Aseo y Ornato.

g) CONTRATISTA: Empresa o persona natural, externa a la Municipalidad, que se le encargue o encomiende la mantención y/o vigilancia del Estadio y/o la Medialuna Municipal.

En caso que la Municipalidad, decida contratar estos servicios, será responsabilidad exclusiva del DAF, el supervisar y controlar el funcionamiento y desempeño de la contratista, en lo que a mantención y/o vigilancia se refiera.

h) USUARIOS, ARRENDADORES, SOLICITANTES ó CONTRIBUYENTES: Comprende a los particulares y/o a la comunidad organizada, que hace uso de todas y/o cada una de las instalaciones o dependencia Municipales.

i) USO LIBERADO: Comprende el uso sin costo de dependencias específicas del Estadio Municipal.

j) USO POR ARRENDAMIENTO: Corresponde al uso de las dependencias del Estadio y Medialuna Municipal por parte de los usuarios, arrendadores, solicitantes o contribuyentes, que lo soliciten, previo pago del servicio, de acuerdo a los valores establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios.

k) USO POR CONVENIO DE ARRENDAMIENTO: Corresponde al uso de las dependencias deportivas del Estadio y Medialuna Municipal, previa firma de convenio entre el usuario, arrendatario y la Municipalidad de Chimbarongo, donde se especificarán las condiciones de arrendamiento, días y horas y demás estipulaciones pertinentes que resguarden y garanticen el adecuado uso, mantención y preservación de estas instalaciones municipales.

TITULO I DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3º: Los objetivos fundamentales del uso del Estadio y Medialuna Municipal, son:

- a. Poner al servicio de la comunidad, sin distinción de ninguna especie, los recintos deportivos y recreativos de la municipalidad, debiendo ajustarse dicho uso a las normas del presente Reglamento.
- b. Entregar a toda la comunidad la posibilidad de la práctica deportiva en sus diferentes manifestaciones, a través de la infraestructura de servicio que este Estadio Municipal presenta.
- c. Integrar a todas las entidades deportivas de la comunidad, para realizar diferentes actividades, ya sea, de nivel deportivo, recreativo o de alta competencia, dirigidas a instituciones, organizaciones funcionales, territoriales y otras.
- d. Entregar a toda la comunidad la posibilidad de efectuar actividades recreativas, culturales y costumbristas, en sus diferentes manifestaciones, a través de la infraestructura de servicio que la Medialuna municipal presenta.
- e. Prestar servicios a entidades con y sin fines de lucro, de la comuna.

TITULO II DEL FUNCIONAMIENTO, USO Y ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREACIÓN, DEL ESTADIO Y LA MEDIALUNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 4º: El funcionamiento del recinto **Estadio y Medialuna Municipal**, estará limitado por el horario y por el pago de derechos municipales, que disponga la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios. La Municipalidad de Chimbarongo, se reserva el derecho de suspender, por razones fundadas su uso, notificando previamente a los usuarios.

En todo caso, no se permitirá el uso de la infraestructura de que trata este Reglamento a personas en estado de ebriedad. Asimismo, se suspenderá en el acto por el encargado del recinto municipal, el uso del mismo, a personas que consuman alcohol o drogas en el lugar o que participen en riñas o peleas que no sean productos del roce propio del desarrollo de la actividad. Dicha situación no dará derecho a reembolso de lo pagado por el uso del recinto.

Sin perjuicio de lo anterior, para actividades recreativas y costumbristas realizadas en la Medialuna Municipal o recintos no deportivos del estadio, deberá estarse a lo dispuesto en la Ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 5º: En el caso de la **Piscina Municipal**, ésta funcionará prestando servicios, previa autorización o resolución sanitaria de la Seremi de Salud, a través de la Oficina de Acción

Sanitaria, con Sede en San Fernando, cuya tarifa de uso se regulará anualmente, a través de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios.

ARTÍCULO 6º: Tendrán acceso a uso liberado, al Estadio u otras dependencias internas, según disponibilidad, previa solicitud extendida al Sr. Alcalde de Chimbarongo, las siguientes entidades:

- a. Todas aquellas actividades propias del desarrollo de proyectos o actividades Municipales.
- b. Todas aquellas actividades deportivas o recreativas de funcionarios municipales, sean individuales o grupales, siempre que sean sin fines de lucro.
- c. Todas aquellas actividades dependientes del Servicio de Bienestar del Personal de la Municipalidad.
- d. Todas aquellas relacionadas con actividades extraescolares o curriculares de establecimientos educacionales municipales.

ARTÍCULO 7º: Todo requerimiento de particulares, relacionado con arrendamientos o prestación de servicios para eventos deportivos, culturales, costumbristas o recreativos, de cualquier naturaleza, del Estadio u otras dependencias interiores, deberá ser formulado al Alcalde. Dicha solicitud será distribuida al Departamento de Administración y Finanzas, y será éste último quién informe de la aprobación, previo conocimiento del Sr. Alcalde, generando los derechos municipales, que sean pertinentes.

Para este efecto, la cancelación se efectuará en Tesorería municipal, a través del Comprobante de ingresos, correspondiente.

Solo una vez cancelado el derecho o arancel respectivo, se podrá hacer uso del recinto solicitado.

ARTÍCULO 8º: En la solicitud se deberá individualizar a la institución o persona requirente, el recinto, días, horarios y actividad que se desarrollará.

La administración deberá disponer de solicitudes tipo para requerir arrendamiento, con el objeto de facilitar dicha labor a los usuarios.

ARTÍCULO 9º: Por el solo hecho de presentar la solicitud, los usuarios, arrendatarios, solicitantes o contribuyentes, se comprometen a dar estricto cumplimiento a este Reglamento, específicamente sobre el uso y cuidado de las dependencias del Estadio y Medialuna Municipal. Para este efecto, en el caso de las instituciones, organizaciones comunitarias y funcionales, la solicitud deberá ser firmada por su representante legal, debiendo acreditarse la vigencia de la Directiva.

ARTÍCULO 10º: Los valores de arrendamiento para todas las instalaciones deportivas y recreativas que se contemplan en los respectivos recintos, serán fijados anualmente por la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios.

ARTÍCULO 11º: Para la realización actividades recreativas, deportivas, escolares o extraescolares de Establecimientos de Educación Municipalizados, de la comuna de Chimbarongo, el Director de éstos o la Encargada del Departamento Extraescolar del Departamento de Educación, deberá emitir una solicitud, conjuntamente con el calendario y horario de actividades a realizar, dirigida al Jefe del Departamento de Administración y finanzas de esta Municipalidad, quien emitirá la autorización de uso, facultando su ingreso a las dependencias, de lo cual se llevará registro por los encargados en los respectivos recintos.

ARTÍCULO 12º: Según la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios, los valores para la utilización de los distintos recintos deportivos y recreativos de la Municipalidad, serán fijados anualmente, a proposición del Departamento de Administración y Finanzas al Alcalde y con la aprobación del H. Concejo Municipal, para las distintas instalaciones del Recinto Estadio y Medialuna Municipal, para su uso:

- a) Cancha de Fútbol, gimnasio, cancha de futbolito, pérgola estadio y pérgola medialuna, incluye uso de camarín, se cobrará por hora de uso:
 - Con luz natural
 - Con luz artificial, su valor será determinado conforme a los costos de energía y otros en que se incurra.
- b) La ocupación de áreas como pista atlética, u otras, será de uso individual y tiene carácter gratuito, sólo con luz natural.

ARTÍCULO 13º: El costo del uso de los recintos deportivos para la realización de torneos o eventos de carácter deportivo, formativos, espectáculos, etc., organizados y/o patrocinados por la I. Municipalidad, serán autorizados expresamente por el Alcalde.

ARTÍCULO 14º: El costo de uso de los recintos para la realización de torneos o eventos de carácter deportivo, recreativos, formativos, espectáculos, etc. no organizados, ni patrocinados por la I. Municipalidad, procederá su autorización, previo estudio y análisis de factibilidad de uso o arrendamiento solicitado. Al efecto, deberá contemplarse el pago de los derechos y condiciones, de forma previa al uso del recinto municipal respectivo, considerando horario de uso, costos de iluminación artificial, actividades de mantención de recintos y otros, que determine la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios.

ARTÍCULO 15º: Las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias estarán exentas del pago de derecho municipal de uso de instalaciones del recinto estadio y medialuna municipal. Sin perjuicio de lo anterior, deberán cancelar en forma previa a su uso, los gastos de consumos básicos y depreciación de infraestructura, conforme ha establecido en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios.

ARTÍCULO 16º: El uso y permanencia de los usuarios, arrendatarios, solicitantes y/o contribuyentes en el recinto del Estadio o Medialuna Municipal, deberá ajustarse expresamente a los días y horarios autorizados. Lo anterior, será exigido por el funcionario municipal a cargo del recinto, al cual los usuarios deberán obedecer su cumplimiento.

ARTÍCULO 17º: Los ingresos que se generen por el cobro de derechos y aranceles en el uso o arrendamiento del recinto estadio o medialuna municipal, serán considerados ingresos propios de la Municipalidad.

Asimismo, los gastos que generen el uso y mantención de los recintos, se harán con cargo al presupuesto municipal vigente.

ARTÍCULO 18º: Para garantizar el resguardo, seguridad y orden de todo acto público, en que se utilice el Estadio Municipal y/o sus dependencias interiores, se informará de estos, a través de las respectivas autorizaciones Alcaldías, a la Subcomisaría de Carabineros de Chimbarongo.

ARTÍCULO 19º: Facúltese a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile para fiscalizar la normativa legal vigente, de todo acto público que se realice en Dependencias Municipales.

ARTÍCULO 20º: Las dependencias municipales, que se encuentren en comodato, no serán administradas por la Municipalidad, los gastos de agua y luz que se generen por su uso serán de cargo de los comodatarios. Sin embargo, cuando se trate de actividades municipales estas instalaciones podrán ser ocupadas, a petición del Alcalde y con el conocimiento de los respectivos comodatarios.

ARTÍCULO 21º: La Municipalidad, por razones de seguridad de los usuarios, no podrá facilitar, arrendar o prestar para el uso público, ninguna de las instalaciones que no se encuentren en buen estado y aptas para ser utilizadas. Será responsabilidad del DAF la coordinación del mantenimiento, encargándose específicamente del aseo y de las áreas verdes el Departamento de Aseo y Ornato; y la Dirección de Obras Municipales, del mantenimiento de la infraestructura; y demás unidades municipales que se requieran para llevar a cabo los trabajos que sean necesarios.

TITULO III DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LOS RECINTOS ESTADIO Y MEDIALUNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22º: Será función y obligación del Departamento de Administración y Finanzas, designar, con autorización del Alcalde, el personal encargado de las distintas dependencias del Estadio y Medialuna Municipal, así como de sus residentes o cuidadores, debiendo supervigilar el cumplimiento de funciones y normas estatutarias, de los funcionarios municipales encargados del buen uso de todas las instalaciones deportivas y recreativas.

ARTÍCULO 23º: Será función y obligación del personal Designado, Encargado o Residente del Recinto Estadio y de la Medialuna Municipal, llevar una ESTADÍSTICA DIARIA de todos los usuarios que ocupen las dependencias, sean estos pasivos y/o activos, dejando a su vez constancia de la actividad realizada, del pago de derechos municipales y de las anomalías, que se produzcan en el buen uso de las dependencias municipales utilizadas. Esta estadística deberá ser entregada al Departamento de Administración y Finanzas, mensualmente o cuando ésta lo requiera.

Sin perjuicio de lo anterior, todo usuario o arrendatario de dependencias del Recinto Estadio o Medialuna Municipal, por las cuales se paga derecho municipal, al momento de hacer ingreso a estos deberá exhibir su permiso o solicitud aprobada, como requisito previo a su uso. Verificado lo anterior, se procederá a abrir las puertas para el ingreso de los usuarios.

ARTÍCULO 24º: De igual modo, el acceso a dependencias del Recinto Estadio o Medialuna Municipal, que se encuentren en comodato, será registrado en la ESTADÍSTICA DIARIA, siendo de responsabilidad del comodatario el adecuado comportamiento y uso de estas instalaciones y de aquellas utilizadas para accesos a estas.

ARTÍCULO 25º: El acceso de vehículos particulares al recinto del Estadio o Medialuna Municipal, no estará permitido, salvo que expresamente sea autorizado en el permiso pertinente, tratándose de actividades masivas.

Se exceptúan de lo anterior: vehículos municipales, vehículos de funcionarios en ejercicio de algún cometido o actividad municipal autorizada, vehículos de otros servicios públicos, vehículos de las fuerzas de orden y seguridad y; de asistencia pública o servicios de salud.

De todo ingreso de vehículo se deberá registrar una estadística diaria, en la cual se debe indicar el nombre del chofer o conductor y trámite o diligencia que se encuentra realizando.

ARTÍCULO 26º: Será función y obligación del personal encargado tener a cargo las llaves y administrar su uso. Si para el uso de alguna dependencia municipal, debe proporcionarlas a un tercero, deberá registrarlo en su libro de estadística diaria. Del mismo modo, deberán revisar las dependencias una vez finalizadas las actividades y hacer recepción de las llaves correspondientes.

ARTÍCULO 27º: Será obligación del personal encargado o residente de los recintos municipales, coordinar los horarios laborales en forma de turnos, para prestar una atención continuada de servicios en el Estadio Municipal o Medialuna, según los compromisos contraídos.

ARTÍCULO 28º: Será función y obligación del encargado de los recintos municipales, poner en conocimiento al más breve plazo al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de toda novedad o anomalía que detecte y haya registrado en su libro, de la cual éste último, en forma escrita, pondrá en conocimiento del Alcalde y de la Dirección Municipal interviniente, en un plazo no superior a las 48 horas.

ARTÍCULO 29º: Será función del personal encargado de las dependencias municipales, facilitar el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas, autorizadas para el uso, por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas o por Alcalde, respectivamente.

TITULO IV DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS RECINTOS ESTADIO Y MEDIALUNA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30º: En toda actividad que se realice en los recintos deportivos y recreativos de la Municipalidad, se prohíbe el consumo de alcohol o de cualquier otra sustancia ilícita, a excepción de las ocasiones en que el Alcalde o que la Ley permita su consumo moderado, como Fiestas Patrias y celebraciones oficiales de la Municipalidad.

ARTÍCULO 31º: Toda actividad – evento deportivo o recreativo, que se realice en los recintos municipales, señalados en el Artículo 1º, deberá efectuarse con respeto a la normativa legal o municipal sobre ruidos molestos, y acorde a la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 32º: Los usuarios de los recintos municipales, estarán obligados a respetar el presente Reglamento municipal.

ARTÍCULO 33º: En los casos de uso y arrendamientos, se aplicarán las siguientes normas:

a) Para los recintos destinados al deporte practicado por particulares y/o de clubes de cualquier naturaleza, los usuarios deberán solicitar la ocupación en las oficinas del Departamento de Administración y Finanzas, con a lo menos 72 horas de anticipación, donde se indicará la hora de ingreso y egreso a las canchas o recintos deportivos, se les facilitará el formulario de solicitud y se indicarán demás formalidades que deben cumplirse para la tramitación del permiso, debiendo cancelar en este acto el 100% del total correspondiente al arriendo, en la Caja Municipal, previa emisión de ingreso en el DAF. El Comprobante de Pago constituirá la autorización, de la que el Encargado del Recinto tomará nota, llevando un calendario oficial y único del uso del recinto.

b) Todos los usuarios tendrán a su disposición en la Oficina de Partes de la Municipalidad, el Libro de Reclamos y Sugerencias, en el que podrán dejar constancia de las apreciaciones que consideren pertinentes.

c) En el caso de eventos masivos organizados y autorizados a particulares, que revistan el carácter de riesgosos, según lo calificado por la DAF, se podrá solicitar una boleta de garantía, a favor de la Ilustre Municipalidad, en forma y monto establecido en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesión, Permisos y Servicios.

TITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y ARRENDATARIOS POR CONVENIOS

ARTÍCULO 34º: Todo organismo que haga uso gratuito de alguna de las dependencias deportivas o recreativas, deberá exigir el comprobante de uso liberado correspondiente, el que deberá ser presentado previo a la ocupación al Encargado del Recinto.

ARTÍCULO 35º: En el caso de suscripción de convenio de arrendamiento, el representante del organismo arrendador, deberá cancelar por adelantado el derecho mensual. El primer mes, debe ser cancelado en el momento de firmar el convenio.

ARTÍCULO 36º: El horario convenido debe ser respetado a cabalidad, con el fin de no entorpecer el uso normal del recinto. El incumplimiento de esto, facultará a la Municipalidad para poner término al convenio de arrendamiento.

ARTÍCULO 37º: Si por cualquier motivo, la Municipalidad de Chimbarongo debiera hacer uso de los recintos deportivos o recreativos, en horario convenido, se comunicará oportunamente al arrendatario, descontándole el valor correspondiente.

ARTÍCULO 38º: Se deberá cancelar el derecho convenido, aunque el arrendador no haga uso del horario correspondiente, por ausencia o falta de coordinaciones en sus actividades.

El encargado o cuidador del respectivo recinto deberá dejar registro en el libro de estadísticas de las ausencias y faltas, por parte del arrendatario, lo cual será considerado para priorizar la renovación de convenios.

ARTÍCULO 39º: Cualquier desperfecto o deterioro que sufrieren las instalaciones del recinto o los elementos convenidos, será de exclusiva responsabilidad del organismo arrendatario o su representante.

La Municipalidad, se reserva el derecho de realizar los trabajos necesarios, con cargo municipal, y, poner término anticipado al convenio administrativamente y sin forma de juicio, y posteriormente, realizar el respectivo cobro a través del Juzgado de Policía Local.

Los usuarios con convenio vigente que se negaren a reparar y/o cancelar los costos de reparación, no podrán volver a suscribir este acuerdo con la Municipalidad.

ARTÍCULO 40º: El no pago de los valores convenidos, será causal de suspensión en el uso del recinto, hasta regularizar la situación.

ARTÍCULO 41º: La Municipalidad de Chimbarongo, a través del Departamento de Administración y Finanzas, se reserva el derecho de renovar o caducar un convenio, si por razones administrativas o de fuerza mayor se hiciere necesario.

ARTÍCULO 42°: Está estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, presentar conductas reñidas con la moral y las buenas costumbres, ó manifestar conductas antideportivas, dentro de los recintos.

ARTÍCULO 43°: Si se observara que a través del uso o por causas naturales el área convenida está siendo dañada, la Municipalidad, se reserva el derecho a suspender la actividad.

ARTÍCULO 44°: Cualquier eventual situación que se presente, y que no esté claramente estipulada en el convenio, en relación con el uso del recinto, será razonablemente estudiada y dilucidada por el Departamento de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Chimbarongo.

ARTÍCULO 45°: En condiciones climáticas desfavorables, la Municipalidad se reservará el derecho de suspender las actividades deportivas.

ARTÍCULO 46°: El usuario solicitante del recinto Estadio, deberá velar porque personas extrañas no ingresen, además de la cancha, a sectores como camarines, y otras áreas ajenas a las graderías y pasillo de circulación.

TITULO VI DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 47°: Toda infracción al presente Reglamento, deberá ser comunicada por escrito al DAF, entidad que procederá a analizar la situación, para luego dictaminar las sanciones y amonestaciones que correspondan, conforme al siguiente esquema, dejando constancia en el respectivo expediente administrativo:

- a) Se amonestará por escrito al o los infractores del presente Reglamento.
- b) Se podrá suspender el acceso a la ocupación de las instalaciones del recinto deportivo, si la naturaleza de la infracción así lo amerita.
- c) Se podrá dar término a un convenio o arrendamiento de instalaciones deportivas, si la naturaleza de las infracciones cometidas así lo aconsejen.

ARTÍCULO 48° La Municipalidad, se reserva el derecho a informar y solicitar presencia o resguardo de Carabineros, si alguna situación, así lo hace necesario.

ARTÍCULO 49° La I. Municipalidad de Chimbarongo, se reserva el derecho de informar a los servicios policiales y demandar ante la justicia ordinaria, cualquier acto improcedente que se registre en el interior de los recintos deportivos o de recreación municipales. Este organismo procederá a interponer las acciones legales, según la gravedad de las infracciones cometidas.

TITULO VII DE LAS CONDICIONES Y SITUACIONES ESPECIALES, EVENTUALES Y/O EMERGENCIAS.

ARTÍCULO 50°: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, deberá ser estudiada y analizada por la Municipalidad de Chimbarongo, para luego definir y dar curso a la decisión adoptada.

ARTÍCULO 51°: Para la administración y mantenimiento, de otros recintos y dependencias Municipales deportivas no individualizadas, en lo pertinente, se aplicará supletoriamente el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52°: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del **01 de diciembre del año 2010**, derogando a igual fecha cualquier normativa anterior respecto de estas materias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO.



MARÍA GALLARDO ALBORNOZ
Asistente Social
SECRETARIA MUNICIPAL(S)



MAURICE DINTRANS BAUER
Alcalde Subrogante

per
MDB/DCC/CAC/JPD/SMH/tpa.

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal – Transparencia.
- Departamento Administración y Finanzas.
- Dirección de Obras Municipales.
- Departamento de Aseo y Ornato.
- Dirección de Control.
- Asesoría Jurídica.